



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501057501



20185501057501

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS - COOTRANSPAS
24 141 TO C 1 P 1 AP T 02 CONJ MIRADOR DE ZARAGOCILLA
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43421 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

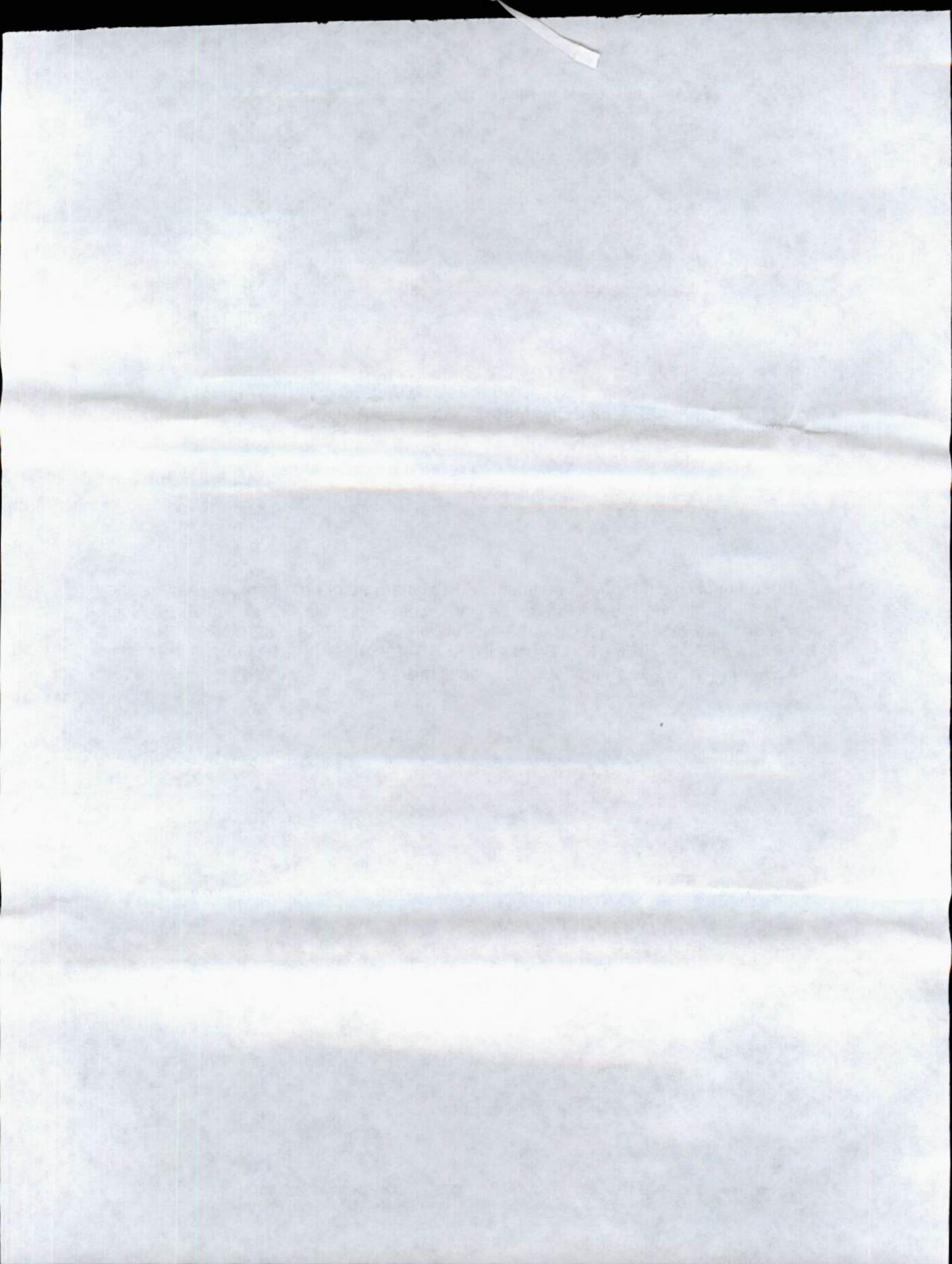
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43313.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43421 del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40017 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS - COOTRANSPAS, identificada con NIT. 8060102952.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40017 del 23/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS - COOTRANSPAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0137593 del 26/06/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado ELECTRONICAMENTE el 24 de agosto del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40017 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS - COOTRANSPAS, identificada con NIT. 8060102952.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0137593 del 26/06/2017.
- 5.2 Aclaratorio 26/06/2017

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

⁶Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40017 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS - COOTRANSPAS, identificada con NIT. 8060102952.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0137593 del 26/06/2017.
2. Aclaratorio 26/06/2017

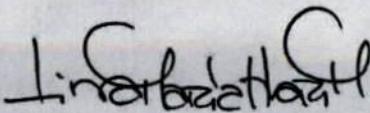
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS - COOTRANSPAS identificada con NIT. 8060102952, ubicada en la 24 141 TO C 1 P 1 AP T.02 CONJ MIRADOR DE ZARAGOCILLA, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS - COOTRANSPAS, identificada con NIT. 8060102952, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

AUTO No.

43421 Del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **40017 del 23/08/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS - COOTRANSPAS**, identificada con **NIT. 8060102952**.

COPIA

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
[Guia Usuario Publico \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)
 Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
 - Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmoReg)
 - Estadísticas

« Regresar

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	COOTRASPAS
Cámara de comercio	CARTAGENA
Identificación	NIT 806010295 - 2

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	283724
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180328
Fecha de Matricula	20010901
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	53
Afiliado	N

[Comprar Ce \(http://serviciosvirtuales.ccer/\)](http://serviciosvirtuales.ccer/)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.
4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

		2018
Activo		
Corriente	169,905,38	
Activo No Corriente	311,369,18	
Activo Total	481,274,56	
Pasivo		
Corriente	169,373,48	
Pasivo No Corriente		

Beneficiario Ley N 1780
 Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co (/Manage)

Camblar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

Información de Contacto



Ir a RUES en línea <http://versionanterior.rues.gov.co>
 Guía de Usuario <http://www.rues.gov.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>
 ¿Qué es el RUES? [\(Home/About\)](#)

- [Inicio \(/\)](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- [Ruta Nacional](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [Home/DirectorioRenovacion](#)
- [Formatos CAE](#)
- [Home/FormatosCAE](#)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
- [Home/CamReclmoRegl](#)
- [Estadísticas](#)

Municipio		CARTAGENA / BOLIVAR
Comercial		
Dirección Comercial	24 141 TO C 1 P 1 AP T 02 CONJ MIRADOR DE ZARAGOCILLA	
Teléfono Comercial	6720928 3007730558 0	
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR	
Dirección Fiscal	24 141 TO C 1 P 1 AP T 02 CONJ MIRADOR DE ZARAGOCILLA	
Teléfono Fiscal	6720928 3007730558 0	
Correo Electrónico Comercial	cootranspasgerencia@outlook.com	
Correo Electrónico Fiscal	cootranspasgerencia@outlook.com	

Pasivo Total	169,373,48
Deudas	
Neto	311,901,08
Pasivo Mas	
Patrimonio	481,274,56
Balance Social	311,901,08
Ingresos	
Actividad Ordinaria	235,615,98
Otros Ingresos	\$ 7,616,92
Costo de Ventas	\$ 0
Gastos Operacionales	113,835,44
Otros Gastos	124,126,25
Gastos Impuestos	\$ 527,12
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 4,744,08
Resultado del Periodo	\$ 4,744,08

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Nún
+ COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASACABALLOS	-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Certificado \(/R/codigo_camara-09&matric](#)

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160329
2017	20170309

ENLACES RELACIONADOS

Acceso Privado

- [Sitio Web de Camaracamaras <http://www.confocamaras.org.co>](#)
- [Reporte de Bienes de Crédito y Arrendamiento <http://reporte.bienescreditoyarrendamiento.gov.co>](#)
- [Registro de Garantías Mobiliarias <http://www.registrodegarantiasmobiliarias.com.co>](#)
- [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](#)

Cambiar Contraseña
[\(/Manage/ChangePassword\)](#)
Confecamaras
Red de Cámaras de Comercio

Cerrar Sesión

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

Envío Postal
MT 900 002911 9
Hacienda S.A.
Línea No. 01 8000 111 210
00 25 9 95 A 55

472

REMITENTE

Nombre/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: HA022153215CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE
PASACABALLOS - COOTRANSPAS

Dirección: 24 141 TO C 1 P 1 AP 1 02
CONU MIRADOR DE ZARAGOCELA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

30/07/2018 15:12:56

Mov. Transporte L.C. de carga 000200
Rev. 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

